

No obstante, esta riqueza histórico-artística se ha visto seriamente amenazada por la falta de conservación adecuada, las alteraciones sin la debida garantía técnica y la salida incesante de nuestras fronteras.

Por ello se estima necesario la promulgación de una normativa específica, que dentro de la legalidad vigente que constituyen el Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, y la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, permitan una protección más directa y por ende más eficaz.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos de lo dispuesto en la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y de conformidad con el artículo cuarto del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, los órganos e instrumentos musicales afines instalados en forma permanente en edificios declarados monumentos histórico-artísticos se considerarán constitucionales con éstos y formando parte de los mismos.

Artículo segundo.—Los órganos instalados en edificios no declarados monumentos histórico-artísticos, que a juicio del Ministerio de Cultura y previo informe de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, y de la Dirección General de Música y Teatro, reúnan las características señaladas en el artículo cuarto del Real Decreto-ley de nueve de agosto

de mil novecientos veintiséis, podrán ser declarados individualmente monumento histórico-artístico en la forma y con los requisitos prevenidos por la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y disposiciones que la desarrollan.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, las obras de conservación y restauración de los órganos protegidos por este Real Decreto, tanto en su traza exterior y arquitectónica como en su parte musical y técnica, sólo podrán llevarse a cabo previa la autorización expresa de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, que solicitará informe de la Dirección General de Música y Teatro.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Cultura procederá a la formación del Inventario de órganos e instrumentos musicales afines, en el que se incluirán cuantos se encuentren instalados en edificios declarados monumentos histórico-artísticos y los que individualmente se declaren como tales.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Cultura se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

8927 *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se concede el reingreso al servicio activo a doña María Victoria Rojo Llorca, Juez de Distrito.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento doña María Victoria Rojo Llorca, en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Jueces de Distrito, en solicitud de reingreso en el mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Judicial y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 6.º del Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, en relación con el artículo 49 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de diciembre de 1967, ha acordado conceder el reingreso que solicita en las condiciones que en este último artículo se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

8928 *REAL DECRETO 783/1980, de 23 de abril, por el que se dispone que el Teniente General del Estado Mayor General del Ejército del Aire, don Fernando Martínez-Vara del Rey y Córdoba Benavente, pase a ejercer el cargo de Consejero militar del Consejo Supremo de Justicia Militar.*

Vengo en disponer que el Teniente General del Estado Mayor General del Ejército del Aire, don Fernando Martínez-Vara del Rey y Córdoba Benavente, que reúne las condiciones exigidas en el artículo ciento dieciocho del Código de Justicia Militar, pase a ejercer el cargo de Consejero militar del Con-

sejo Supremo de Justicia Militar, cesando en la situación en que se encontraba.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

8929 *REAL DECRETO 784/1980, de 24 de abril, por el que se nombra Director de Infraestructura de la Jefatura Superior de Apoyo Logístico del Ejército al General de División del Ejército don Fermín Casado Cepeda.*

Vengo en nombrar Director de Infraestructura de la Jefatura Superior de Apoyo Logístico del Ejército al General de División del Ejército, grupo «Mando de Armas», don Fermín Casado Cepeda, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

8930 *ORDEN de 26 de abril de 1980 por la que se nombra funcionarios de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar a dos aspirantes que superaron las pruebas selectivas para ingreso.*

Superadas, según Resolución del Alto Estado Mayor de 24 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 28), las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 25); realizado favorablemente el curso selectivo de formación, así como el periodo preceptivo de prácticas administrativas, y vista la propuesta definitiva que, de conformidad con lo dispuesto en la base 14 de la anteriormente citada Orden de la Presidencia, formula la Subsecretaría de Defensa, a través de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social (Junta Permanente de Personal Civil), Organismo al que, según el Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, corresponde la administración del personal civil de la Administración Militar.